

Novedades

Notas de Jurisprudencia

Caducidad de instancia como instituto de interpretación restrictiva



Arbitrariedad de sentencia por contradicción



Descargar el acuerdo del 19 de junio

Elecciones de autoridades sindicales y principio de congruencia

La Junta Electoral Central suspendió un proceso de elección de autoridades sindicales con fundamento en la parcialidad que habría demostrado a lo largo del trámite comicial la Junta local a favor de una lista y en el accionar desplegado el día del sufragio cuando se impidió a los fiscales de otra lista que acompañaran las urnas hasta los establecimientos de votación.

Ante el planteo del apoderado de la lista ganadora la cámara concluyó que se habían verificado graves irregularidades en los comicios, lo cual redundó en una bajísima participación de los afiliados de la seccional y, por ello, declaró la invalidez de la votación al ponderar que el proceso inobservó los estándares necesarios para garantizar la democracia intrasindical, declarando abstracta la cuestión relativa a la validez de las resoluciones que el actor había cuestionado.

La Corte dejó sin efecto este pronunciamiento al considerarlo incompatible con las garantías constitucionales de defensa y propiedad, y con el principio de congruencia, pues los jueces no pueden convertirse en intérpretes de la voluntad implícita de una de las partes sin alterar, de tal modo, el equilibrio procesal de los contendientes en desmedro de la parte contraria.

Señaló que el objeto de la litis consistía en dejar sin efecto las resoluciones que ponían en tela de juicio el proceso comicial y no comprendía el examen de la legitimidad de la elección.

Recordó que la materia sobre la que se debe juzgar encuentra su límite en el principio de congruencia, de raigambre constitucional, que impone decidir de conformidad con los hechos y

pretensiones deducidas e invalida todo fallo que altere la causa petendi o introduzca planteos no esgrimidos por los litigantes.

Destacó el Tribunal que el objeto de la condena no resultaba congruente con el reclamo y evidenciaba un indebido desplazamiento del eje de la pretensión, que colocaba al peticionario en una situación jurídica desventajosa respecto a la que se encontraba al demandar. Así, la sentencia omitió analizar los planteos referidos a la incompetencia de la Junta Electoral Central para intervenir en las elecciones de ámbito seccional, y resolvió la invalidación del comicio en razón de la baja cantidad de votantes, que era un aspecto sobreviniente que no integraba lo originalmente debatido

ACTOR: CASTRO, JUAN DOMINGO Y OTRO DEMANDADO: JUNTA ELECTORAL CENTRAL UTHGRA Y OTRO s/INCIDENTE

[Ver el fallo](#)

Carácter excepcional de la doctrina de la arbitrariedad: necesidad de constatar un apartamiento de los criterios mínimos de argumentación jurídica

La suprema corte provincial anuló una sentencia de la cámara en lo civil y comercial que había hecho lugar a una acción de amparo tendiente a que se ordene la inscripción del plano de mensura presentado por el accionante. Consideró que la cámara dictó la sentencia sin analizar la cuestión de competencia planteada por la demandada ni los recaudos de procedencia de la acción de amparo intentada y resolvió que la causa debía tramitar ante la justicia en lo contencioso administrativo.

El actor interpuso un recurso extraordinario aduciendo que, transcurridos más de cuatro años desde el inicio del litigio, la decisión de la corte local que anulaba la sentencia y ordenaba una nueva tramitación ante otro fuero afectaba sus derechos constitucionales.

La Corte desestimó el recurso.

Comenzó recordando que la arbitrariedad no puede resultar de la sola disconformidad con la solución adoptada, sino que requiere la constatación de un apartamiento de los criterios mínimos de argumentación jurídica. Concluyó que el recurso intentado era formalmente inadmisibles, toda vez que el apelante solo expresaba su discrepancia con la valoración del tribunal respecto de los presupuestos de habilitación formal del amparo efectuados por el a quo sobre la base de prescripciones de derecho público local, sin demostrar apartamiento de las reglas aplicables, la falta de fundamentación en los hechos conducentes del caso o la irrazonabilidad de las conclusiones.

Señaló que la decisión del superior tribunal local encontraba fundamento suficiente, por un lado, en la consideración de que la vía elegida no resultaba procedente por estar en tela de juicio un acto al que no podía endilgársele arbitrariedad o ilegalidad manifiesta por versar sobre una materia opinable que exigiera una mayor amplitud de debate o de prueba. Por otra parte, el tribunal fundaba su decisión en la existencia de un procedimiento específico en el ámbito local, regulado por la ley provincial 11.330, para debatir las pretensiones de naturaleza administrativa.

Agregó que no se advertía así una aplicación irrazonable del ordenamiento local ni una decisiva carencia de fundamentación ni que la resolución atacada colocara al recurrente en una situación de privación de justicia que afectara -en forma directa e inmediata- su defensa en juicio ya que, tal como había resuelto la corte local, aquél quedaba sometido a la jurisdicción de un tribunal determinado donde podía seguir defendiendo sus derechos.

LOPEZ, BERNARDO c/ SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL s/recurso de amparo

[Ver el fallo](#)

Incumplimiento de los requisitos de la acordada 4/2007

Corresponde desestimar el recurso de queja si la recurrente no cumplió con los requisitos previstos en los arts. 7°, incs. b y c, y 8° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, en tanto adjuntó una copia incompleta del remedio federal; omitió acompañar copia de la contestación del traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, del que da cuenta el auto denegatorio y no ha transcripto ni adjuntado las normas y precedentes de carácter local que se encontraban en discusión.

FASAN, GUILLERMO EDUARDO C/ CAJA DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ PRETENSión RESTABLECIM. O RECONOCIM. DE DERECHOS – RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY -.

[Ver el fallo](#)

Recurso de queja y previa denegación del recurso extraordinario

El recurso de queja ante la Corte (arts. 282 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) tiene lugar cuando se ha interpuesto y denegado una apelación —ordinaria o extraordinaria— para ante el Tribunal (Fallos: [320:1342](#); [326:2195](#) y [339:1044](#), entre muchos otros).

VÁZQUEZ, ESTEBAN EMANUEL S/ HURTO CON LLAVE IGUAL O GANZÚA.

[Ver el fallo](#)

Las sentencias de la Corte no son susceptibles de recurso

Salvo supuestos excepcionalísimos de error, las sentencias del Tribunal no son susceptibles de recurso alguno (Fallos: [302:1319](#); [306:76](#); [308:1606](#); [308:1636](#), entre muchos otros).

F., O. C. S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Agravio que pierde actualidad y pronunciamiento inoficioso

Las sentencias de la Corte deben ajustarse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: [324:3948](#); [325:2275](#); [331:1869](#), entre otros); y si el agravio invocado por el recurrente pierde actualidad, no resulta necesario un pronunciamiento del Tribunal en el caso.

VÁSQUEZ ZAPATA, NORA C/ EN – MS INTERIOR –DNM –DISP 1828/09 (EXPTE 620552/06) Y OTRO S / RECURSO DIRECTO DNM.

[Ver el fallo](#)

Procedencia del recurso extraordinario y cuestiones regidas por el derecho público local

En principio, es ajeno a la instancia extraordinaria el examen de decisiones que resuelven cuestiones regidas por el derecho público local, porque ellas son privativas de los tribunales locales, en virtud del respeto debido a las atribuciones de las provincias de darse sus propias instituciones y regirse por ellas (doctrina de Fallos: [305:112](#); [324:1721](#), [2672](#), entre otros), salvo cuando medien supuestos de arbitrariedad.

LÓPEZ, BERNARDO C/ SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL S/ RECURSO DE AMPARO.

[Ver el fallo](#)

Doctrina de la arbitrariedad

La doctrina de la arbitrariedad es de carácter excepcional y no tiende a sustituir a los jueces de la causa en cuestiones que les son privativas, ni a corregir en tercera instancia fallos equivocados o que se reputen tales, ya que sólo admite los supuestos de desaciertos y omisiones de gravedad extrema, a causa de los cuales los pronunciamientos no pueden adquirir validez jurisdiccional (Fallos: [247:713](#); [330:4797](#); [324:3421](#); [3494](#); [4123](#); [4321](#); [340:914](#)).

LÓPEZ, BERNARDO C/ SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL S/ RECURSO DE AMPARO.

[Ver el fallo](#)

Arbitrariedad de sentencia en el razonamiento legal

Para descalificar una sentencia por causa de arbitrariedad en el razonamiento legal se debe efectuar un análisis de los defectos lógicos que justifican tan excepcionalísima conclusión; y, en tal sentido, la arbitrariedad no puede resultar de la sola disconformidad con la solución adoptada, sino que requiere la constatación de un apartamiento de los criterios mínimos de argumentación jurídica (Fallos: [247:713](#); [330:4797](#) y [340:914](#)).

LÓPEZ, BERNARDO C/ SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL S/ RECURSO DE AMPARO.

[Ver el fallo](#)

Prórroga de la competencia originaria

La Corte ha reconocido la validez de la prórroga de su competencia originaria a favor de tribunales inferiores de la Nación, en los casos en los que no se advierta la concurrencia de un interés federal o de razones institucionales de tal magnitud que hagan impostergable su intervención (Fallos: [315:2157](#); [331:793](#); [336:2231](#); [346:750](#) y sus citas, entre otros).

MASTELLONE SAN LUIS S.A. C/ CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO.

[Ver el fallo](#)

Fundamentación del recurso extraordinario

Para la procedencia del recurso extraordinario no basta la aserción de una determinada solución jurídica si ella no está razonada y constituye un agravio concretamente referido a las circunstancias del caso, mediante una prolija crítica, de todos y cada uno de los argumentos en que se apoya (Fallos: [344:244](#) y [344:2023](#)).

GODOY, GABINO HERNÁN C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN